

DECRETO ALCALDICIO N° 2406

TALCA, **30 DIC 1997**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales; el D.A. N° 329 de 29 de Enero de 1991; El D.A. N° 861 de 22 de Marzo de 1991; el D.A. N° 199 de 30 de Enero de 1992; el D.A. N° 1153 de 07 de Julio de 1992; el D.A. N° 139 de 22 de Enero de 1993; el D.A. N° 453 de 22 de Marzo de 1993; el D.A. N° 148 de 21 de Enero de 1994; el D.A. N° 089 de 20 de Enero de 1995; el D.A. N° 139 de 26 de Enero de 1995; el D.A. N° 1792 de 28 de Diciembre de 1995, el D.A. N° 1978 de 30 de Diciembre de 1996, el Acuerdo del Concejo en Sesión Ordinaria de 30 de Diciembre de 1997 y las facultades que me confiere la Ley 18.695.

DECRETO:

Refúndase la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, la que queda fijada en el siguiente texto:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES  
POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

**ARTICULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

I.- **Liquidación y Pago de los Derechos**

**ARTICULO 2º:** Cada Departamento Municipal girará los derechos que procedan, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su valor en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el timbre de cancelado de la Tesorería Municipal, el Departamento girador otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

II.- **Devolución de Derechos Municipales**

**ARTICULO 3º:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo Informe de la Unidad giradora.

III.- **Derechos Municipal por Servicios de Aseo  
y Ornato**

**ARTICULO 4º:** Los Servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintas de las indicadas en el Art. 6º y siguientes del D.L. 3.063 de 1979, pagarán los siguientes valores :

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Retiro de escombros valor por M3.  | 0,50 UTM |
| 2.- Retiro de la vía pública de ramas y otros productos de la poda de jardines valor por m3. | 0,50 UTM |

3.- Arranque, corte y/o destronque de árboles en la vía pública 1 a 10 UTM

IV.- Derechos Municipales sobre Transporte y Tránsito de Vehículos

**ARTICULO 5°:** El permiso de estacionamiento reservado en un Bien Nacional de Uso Público, en los casos en que la Ordenanza General de Tránsito lo permita, estarán grabados con los siguientes Derechos Municipales :

- |  |        |
|--|--------|
| 1.- Automóviles Station Wagons y vehículos particulares; entre 2 Sur, 2 Norte 1 Poniente y 11 Oriente, valor por cada uno y anual. | 10 UTM |
| 2.- En otros sectores de la ciudad, vehículos de carga y otros por cada uno y anual.   | 5 UTM  |

Los permisos que se otorguen a Intendencia, Gobernación, Municipalidad, Corte de Apelaciones, Tribunales de Justicia, Contraloría Regional, Fuerzas Armadas, Carabineros, Investigaciones, estarán exentas de este derecho, máximo 2 vehículos, los que deberán estar en el área próxima al servicio peticionario. El Alcalde podrá calificar la situación de otros Servicios Públicos.

**ARTICULO 6°:** Los Servicios por exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados, revisiones, controles, y otros pagarán los siguientes derechos :

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Duplicados de Permisos de Circulación y por transferencias.                                    | 0,05 UTM |
| 2.- Prórroga de Licencia de Conducir.  | 0,15 UTM |
| 3.- Solicitud de inscripción para registro de conductores.   | 0,10 UTM |
| 4.- Examen sicotécnico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de Licencia. | 0,10 UTM |
| 5.- Examen visual, médico, etc.  | 0,10 UTM |
| 6.- Duplicado de Licencia para Conducir.   | 0,20 UTM |
| 7.- Certificado de antigüedad de Conductor y otro.   | 0,10 UTM |
| 8.- Permiso para Escuela de Conductores valor por trimestre.                                       | 0,50 UTM |
| 9.- Derecho de libre tránsito para :   |          |
| - Vacunos y cabalares, valor por cada uno.   | \$50.-   |
| - Lanares y cerdos.  | \$20.-   |
| 10.- Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública, valor semestral.                      | 0,05 UTM |
| 11.- Empadronamiento en el registro municipal y certificado carro y remolque.                      | 0,20 UTM |
| 12.- Duplicados de certificados de empadronamiento de carros y remolques.                          | 0,05 UTM |

13.-	Certificado de modificaciones en el registro municipal de carros y remolques.	0,10 UTM
14.-	Placas provisorias (incluye costo duplicado placas)de carros y remolques.	0,20 UTM
15.-	Permiso para traslado de vehículos para reparación o revisión hasta por 3 días, valor diario.	0,05 UTM
16.-	Empadronamiento de vehículo tracción animal.	0,20 UTM
17.-	Duplicado autoadhesivo	0,10 UTM

#### **Derecho Municipal por Estacionamiento**

**ARTICULO 7º:**El derecho municipal por el uso de estacionamiento de tiempo limitado en la vía pública será de \$ 130 por media hora . Este derecho se cancelará mediante la adquisición de la correspondiente tarjeta de estacionamiento a la Empresa concesionaria.

#### **V.- Derechos Municipales por Servicios de Bodegaje y/o talaje:**

**ARTICULO 8º:**Los servicios de bodegaje y talaje respecto de vehículos y animales abandonados en la vía pública o retiradas por cualquier causa y que lleguen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción :

1.-	Bicicletas	0,0005 UTM Diario
2.-	Motos, motocicletas, triciclos vehículos a tracción animal.	0,0001 UTM Diario
3.-	Automóviles Station Wagons, tractores.	0,005 UTM Diario
4.-	Camiones, camionetas de 2.500 kilos y más, buses, microbuses y máquina pesada.	0,01 UTM Diario
5.-	Talaje caballares y vacunos.	0,01 UTM Diario
6.-	Cerdos y lanares.	0,0033 UTM Diario
7.-	Especies varias no indicadas precedentemente.	0,0055 UTM Diario

Se exceptúan de estos derechos los animales y especies que hayan sido robados o hurtados a sus propietarios, previa orden de devolución del tribunal competente.

Facúltase al Alcalde para calificar las situaciones y modificar los valores aquí expresados.

#### **VI.- Derechos Municipales relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas.**

#### **VII.- Derechos relativos a Concesiones y Permisos por instalaciones en un Bien Nacional de Uso Público.**

**ARTICULO 9º:** Los permisos para instalar mobiliario y construir en un Bien Nacional de Uso Público, pagarán los siguientes derechos municipales :

- 1.- Quioscos:
  - a.- VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS
    - 1) Ubicados en Z-1 del Plan Regulador.....0,30 UTM m2.semestral.
    - 2) Ubicados en el área comprendida por la línea de cierre oficial, de calle 2 Norte (costado Norte), 2 Sur (costado Sur) 1 Poniente (costado Poniente) y 11 Oriente. Costado Oriente), excepto Z-1.....0,25 UTM m2.semestral.
    - 3) Ubicado en otras áreas de la ciudad.....0,15 UTM
  - b.- PUESTOS VARIOS
    - 1) Ubicados en Z-1 del Plan Regulador.....No se autoriza
    - 2) Ubicados en el área comprendida por la línea de cierre oficial de calle 2 Norte (costado Norte), 2 Sur (costado Sur), 1 Poniente (costado Poniente) y 11 Oriente, (costado Oriente), además calle 11 Oriente entre 2 y 4 Norte.....No se autoriza
    - 3) Ubicado en otras áreas de la ciudad.....0,02 UTM semestral.
  - c.- VENTA DE COMPLETOS, SANDWICHS, BEBIDAS GASEOSAS Y SIMILARES:
    - 1) Ubicados en Z-1 del Plan Regulador.....No se autoriza.
    - 2) Ubicado en el área comprendida por la línea de cierre oficial de calles 2 Norte (costado Norte), 2 Sur (costado Sur), 11 Oriente y 1 Poniente (costado Poniente).....4,8 UTM m2.semestral.
    - 3) Ubicados en el área comprendida por la línea de cierre oficial entre cañales 2 y 3 Sur (costado sur) 2 y 4 Norte (costado Norte) 1 y 5 Poniente (costado Poniente) y 11 Oriente (costado Poniente).....3 UTM M2. semestral.
    - 4) Ubicados en otras áreas de la ciudad.....0,80 UTM m2. semestral.
- 2.- Cabañas ubicadas en Balneario Río Claro en Ribera Río Claro Oriente 5 UTM Semestral En Ribera Río Claro Poniente 2 UTM Semestral
- 3.- Venta de frutas y Verduras de Temporada (ramadas)excepto en el perímetro comprendido entre las calles 5 Sur, Estero Piduco, 5 Poniente, 5 Norte, 12 Oriente, 2 Norte, 15 Oriente, valor por m2. por mes o fracción.  
.....0,05 UTM
- 4.- Parques de entretenimientos o Circos valor por m2. diario.  
.....0,002 UTM
- 5.- Vitrinas, vidrieras salientes, similares destinadas a propaganda o exhibiciones, valor semestral y por m3. o fracción.  
.....0,50 UTM

- 6.- Mesas, sillas, paraguas y otros para instalación de público anexo a establecimientos comerciales valor m2. ocupado por mes o fracción.  
.....0,033 UTM
- 7.- Postes sustentadores de relojes, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anuales, salvo Convenio.  
.....1,5 UTM
- 8.- Cabinas telefónicas por unidad, semestral en áreas Z-1, Z-2 y Z-3 del Plan Regulador..... 1,00 UTM  
En Z-4.....0,70 UTM  
En Z-5.....0,50 UTM  
En otras áreas de la ciudad.....0,00 UTM
- 9.- Postes sustentadores de letreros, señalizadores de precios y otros, etc., en los lugares autorizados por la Ordenanza de Mobiliario Urbano, semestral, sin perjuicio del derecho de propaganda que corresponda en conformidad a lo dispuesto en el Título IX de la presente Ordenanza, por poste.....0,30 UTM
- 10.- Refugios peatonales, garitas de material ligero, sin perjuicio de los derechos de propaganda que corresponda, valor por m2. o fracción y semestral, excepto aquellos convenidos entre la Municipalidad y Empresas.....0,60 UTM
- 11.- Bombas bencineras y Estaciones de Servicio, valor por m2. y semestral.....0,18 UTM
- 12.- Congeladores de Helados o Bebidas anexos a Kioskos  
1 UTM c/u Mensual

Facúltase al Alcalde para calificar las situaciones y modificar los valores aquí expresados.

VIII.- **Derechos por Comercio Ambulante**

**ARTICULO 10:** El permiso para el ejercicio del Comercio Ambulante pagará los siguientes derechos municipales :

- 1.- Ambulantes a domicilio, valor semestral.....0,50 UTM
- 2.- Ambulantes en la vía pública, semestral.....0,50 UTM
- 3.- Promotoras ocasionales por cada una, valor mes o fracción  
.....0,5 UTM
- 4.- Ventas ocasionales a domicilio, mes o fracción.....0,45 UTM
- 5.- Comercio ambulantes valor diario.....0,05 UTM

Facúltase al Alcalde para calificar las situaciones y modificar los valores aquí expresados.

IX.- **Derechos de Propaganda**

**ARTICULO 11:** Toda propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.

Pagarán un metro cuadrado de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos, con una superficie inferior o igual a un metro cuadrado. Pagarán su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos son una superficie mayor a un metro cuadrado.

Para los efectos del pago de los derechos señalados en este artículo, divídase la ciudad de acuerdo a su potencia comercial, de acuerdo a los siguientes sectores:

Sector 1. Entre calles 1 Norte hasta 2 Sur, desde calle 1 Poniente a la calle 11 Oriente. Además, este sector comprenderá la calle 1 Sur desde 11 Oriente a la 18 Oriente y también la calle 11 Oriente desde la 4 Norte hasta la calle 2 Sur.

Sector 2. Resto de la Ciudad.

		SECTORES	
		I	II
A)	Letreros, carteles o avisos no luminosos, pagarán por m <sup>2</sup> o fracción, semestral	0,25 UTM	0,15 UTM
B)	Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados, pagarán por m <sup>2</sup> o fracción, semestral	0,05 UTM	Exento

Se prohíbe los letreros, carteles o avisos tipo lanza en el Sector I. Tanto los postes para lanzas como para pedestal deberán ser previamente autorizados por la Dirección de obras Municipales.

Facúltase al Alcalde para calificar situaciones en casos especiales y modificar y/o eximir del pago de valores aquí expresados.

**ARTICULO N° 12:** Fijase los siguientes valores en los recintos que indica:

X.- **Derechos Municipales de cobro diario y mensual**

1.- Macroferia:

a.- Para Vender (Valor Diario)

-Carretelas	\$ 1.640.-
-Colosos tracción animal	\$ 2.101.-
-Colosos Tractor	\$ 2.768.-
-Camionetas	\$ 2.101.-
-Camionetas doble rueda	\$ 2.970.-
-Camiones	\$10.000.-
-Camiones con carro o rampa	\$15.000.-

b.- Para comprar (Valor Diario)

-Camionetas	\$ 1.000.-
-Camionetas doble rueda	\$ 2.000.-
-Camiones	\$ 3.000.-
-Camiones con carro o rampa	\$ 5.000.-
-Vehículos menores	\$ 500.-

c.- 1) Puesto Cocinería \$ 1.108.- m<sup>2</sup>/Mensual  
2) Puestos en General \$ 1.108.- m<sup>2</sup>/mensual

-Durante los meses de Mayo a Septiembre, los valores indicados en la letra c) precedente se reducirán a un 50%

2.- Centro Regional de Abastecimiento (Valor Mensual)

-Puesto venta detalle 2,00 por 3,5 mts.	\$ 4.946.-
-Puesto venta detalle 3,00 por 3,5 mts. frente a FF.CC.	\$ 13.601.-
-Puesto venta detalle de 3,00 por 3,50 mts.costado 11 Ote.	\$ 19.535.-
-Puesto venta productos lácteos costado Oriente.	\$ 13.107.-
-Puesto de aves y mariscos	\$ 8.719.-
-Puesto de camiones costado P.F.	\$ 19.535.-
-Puesto camionetas costado FF.CC.	\$ 13.601.-
-Puestos Baños	\$ 30.884.-

3.- Feria Persa (Valor Mensual)

-Puesto venta al detalle en general c/u.	\$ 4.946.-
--	------------

4.- Mercado Oriente (Valor Mensual)

-Puesto venta al detalle en general c/u.	\$ 4.946.-
--	------------

5.- Persa Rodoviario (valor Mensual)

-Puesto venta al detalle en general c/u.	\$ 4.946.-
--	------------

6.- Vega Rodoviario (Valor Mensual)

-Puesto venta al detalle en general c/u.	\$ 5.159.-
--	------------

7.- Mercado Central (Valor Mensual)

-Puesto Cafetería	\$ 18.201.-		
-Puesto Bandejón central norte y sur c/u.	\$ 28.255.-	Chicos	\$ 14.130.-
-Puesto de Cocinería.	\$ 15.548.-		
-Puesto de Restaurant (1 Sur)	\$ 46.620.-		
-Puesto Paqueterías portón a)	\$ 12.704.-		
-Puesto Paqueterías portón b)	\$ 9.893.-		
-Puesto Paquetería	\$ 9.213.-		
-Puesto Zapatería	\$ 10.046.-		
-Puesto portón 5 Oriente	\$ 9.893.-		
-Puestos Productos del Mar	\$ 18.363.-		
-Puesto Marisquería	\$ 27.575.-		
-Puesto Sector exterior valor máximo	\$ 28.255.-		
valor mínimo	\$ 7.759.-		
-Puesto de Carnicería	a) \$ 32.461.-		
	b) \$ 29.643.-		
	c) \$ 23.928.-		
-Puestos sector interior	a) \$ 9.893.-		
	b) \$ 12.025.-		
	c) \$ 12.704.-		
	d) \$ 14.097.-		
	e) \$ 15.548.-		
-Puesto alfarería c/u.	a) \$ 3.157.-	b) 6.307.-	c) 9.460.-

-Puesto Pérgola c/u.	\$ 8.375.-
Sector Veguita, valor diario	\$ 130.-
-Puestos Baños	\$ 9.213.-

XI.- **Derechos Municipales por el uso de Losa en el Rodoviario.**

**ARTICULO 13:** Por el uso de Andenes del Rodoviario, se cancelarán los siguientes derechos, por vehículos y por cada salida :

1.- Microbus Interregional	\$ 581.-
2.- Microbus Rural	\$ 194.-

XII.- **Derechos y Servicios a cancelar en el Cementerio Municipal**

**ARTICULO 14:** Fijase los siguientes valores por los derechos y servicios que se indican:

VALORES EN SEPULTURAS DE ARRIENDO	1ER. PATIO	2DO. PATIO	3ER. PATIO
	UTM	UTM	UTM
<b>Nichos Adultos a 20 Años</b>			
En 2da. y 3era. corrida de pabellón	9.35	8.25	7.15
En 1ra. y 4ta. corrida de pabellón	8.25	7.15	6.05
En 5ta. corrida de pabellón	7.7	6.6	5.50
<b>Nichos Adultos a 10 Años</b>			
En 2da. y 3ra. corrida de pabellón	6.50	5.70	4.95
En 1ra. y 4ta. corrida de pabellón	5.70	5.20	4.25
En 5ta. corrida de pabellón	5.30	4.85	3.80
<b>Nichos Adultos a 5 Años</b>			
En 2da. y 3ra. corrida de pabellón	4.80	3.70	2.60
En 1ra. y 4ta. corrida de pabellón	4.60	3.50	2.40
En 5ta. corrida de pabellón	4.50	3.40	2.30
<b>Nichos Transitorios</b>			
Por un mes de arriendo con sellado	0.80		
Por 3 meses de arriendo c/sellado	1.89		
Por 6 meses de arriendo c/sellado	3.10		
<b>Reocupación Nichos a 20 Años</b>			
En 2da. y 3ra. corrida de pabellón	4.60	3.50	2.40
En 1ra. y 4ta. corrida de pabellón	4.50	3.40	2.30
En 5ta. corrida de pabellón	4.45	3.35	2.25
<b>Nicho de Párvulo a 20 Años</b>			
En 2da. y 3ra. corrida de pabellón	6.05	4.95	3.80
En 1ra. y 4ta. corrida de pabellón	5.70	4.85	3.50
En 5ta. corrida de pabellón	4.70	3.60	2.50
<b>Nicho de Párvulo a 10 Años</b>			
En 2da. y 3ra. corrida de pabellón	5.40		3.30
En 1ra. y 4ta. corrida de pabellón	5.05		2.85
En 5ta. corrida de pabellón	4.40		2.40
<b>Nicho de Párvulo a 5 Años</b>			
En 2da. y 3ra. corrida de pabellón	4.70	3.60	2.50
En 1ra. y 4ta. corrida de pabellón	4.50	3.40	2.30
En 5ta. corrida de pabellón	4.45	3.35	2.25
<b>Nichos para Restos Perpetuos</b>			
Individuales con traslado y sellado	3.50	2.40	
Familiares con primer sellado en 5º			2.90
<b>Sepultura en Tierra Temporal sin Renovación</b>			
Para Adultos a 5 Años		0.90	
Para Párvulos a 5 Años		0.50	
Para Indigente a 3 Años con Informe Social		Exento	
Para Placentas y Otros Restos Humanos de Hospitales y Clínicas a 3 Años		0.60	
<b>Valores en otros Derechos</b>			
<b>Valores de Terreno</b>			
Por 1 Mts. en lugar común sin derecho	3.85	3.30	3.30
Por 1 Mts. en lugar Pref. sin derecho	6.10	4.10	4.10

Derecho de Inhumación

* Para Adultos en Sepulturas de Arriendo	0.90
* Para Párvulos en Sepulturas de Arriendo	0.55

En Sepulturas Familiares Bóveda y Mausoleos

* Por los Dueños sus Padres y sus Hijos	1.75
* Por descendientes de 2da. y 3ra. generación	3.00
* Por Familiares Indirectos	3.35
* Por Personas Extraña Autorizada	4.50

Derecho en Sepulturas Institucionales

* Por Inhumación de Socios	2.20
* Por Inhumación de Socios en Mausoleos de Instituciones de Beneficencia	0.25

Derechos de Exhumación

* Por traslado al exterior del Cementerio	3.10
* Por traslado en el interior del Cementerio	1.85
* Por traslado de Párvulo en el Interior	0.85
* Por practicar Autopsias	2.40
* Por reducciones sin traslados	1.75
* Por exhumación de socios en Mausoleos de Instituciones de Beneficencia	0.25

Valores Otros Derechos

* Por sellar cabezal de Nicho en Pabellón o Mausoleo	0.88
* Por sellar costado de Nicho en Mausoleo o Bóveda	1.10
* Por sellar Nicho con amurallamiento	1.75
* Por colocación de lápidas en nichos	0.33
* Por construcción de orillero adulto	0.23
* Por construcción de orillero Párvulo	0.12
* Por construcción de semi bóveda	2.20
* Por reparación mayor en Mausoleos	4.40
* Por reparación en bóveda de granito y otros	1.10
* Por uso de bomba-extractora en bóveda inundada	0.50
* Por uso de amplificación en lugar de Funeral	0.30
* Por Uso en Capilla en Velorios	0.13
* Por otorgar Certificados de Documentación	0.60
* Por Derechos de Transferencias 10% de la venta	

	TASACION	27%	5%
Mausoleos sobre Dimensiones	1.518.050	409.975	75.905
Mausoleo de 35 Mts.	1.138.535	307.405	56.930
Mausoleo de 16 Mts.	904.295	253.880	47.015
Mausoleo de 11 Mts.	853.115	230.034	42.650
Bóveda triple de 9 Mts.	569.109	153.660	28.455
Bóveda Doble de 6 Mts.	370.025	99.907	18.508
Bóveda Simple de 4 Mts.	170.785	46.112	8.540
Bóveda de Restos de 1,20 Mts	45.545	12.297	2.280
Nichero de 5 Mts.	213.480	57.640	10.675

XIII.- Derechos Municipales por concepto de servicios, concesiones o permisos

otorgados a través de la Dirección de Obras de la Municipalidad.

**ARTICULO 15:** Los permisos relativos a la urbanización y construcción, pagarán los derechos municipales que para el caso se indica, a los artículos 130° y 131° de la Ley General de Urbanismo y Construcción, en el D.S. 458 MINVU de 1976, salvo las excepciones señaladas en el artículo 16° del presente Decreto.

**ARTICULO 16°:** Los servicios, concesiones o permisos que se indican más adelante cancelarán los siguientes derechos :

- 1.- Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, durante las construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalaciones de andamios, faenas diversas y depósito de materiales, valores diarios y por m2.

ZONAS DE PLAN REGULADOR

TIPO DE ROTURA Y/O OCUPACION	Z1	Z2	Z3	OTRAS ZONAS
SOBRE CALZADA PAVIMENTADA	0,006 UTM	0,005 UTM	0,004 UTM	0,003 UTM
SOBRE CALZADA DE TIERRA	-	-	0,003 UTM	0,002 UTM
SOBRE ACERAS PAVIMENTADAS 1-30 días.	0,006 UTM	0,005 UTM	0,004 UTM	0,003 UTM
SOBRE ACERAS PAVIMENTADAS MAS DE 30 DIAS	0,009 UTM	0,0075 UTM	0,006 UTM	0,0045 UTM
SOBRE ACERAS DE TIERRA	-	-	0,003 UTM	0,002 UTM

Se faculta al Concejo para modificar o eximir de estos derechos en casos calificados.

- 2.- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de Servicio de agua y alcantarillado, pagará el 50% del valor resultante de la tabla para los primeros 10 días, el 75% para los 10 días siguientes y el 100% para los días posteriores a éstos. Para el conjunto de m2. se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso respectivo, con la excepción consistente en el que si por ocupación de acera no queda disponible para el peaton un ancho mínimo de 2.50 mts. se considerará el total del ancho de la acera.
- 3.- Inspección de terreno e informes solicitados por Empresas y por particulares para construcciones superior a 140 m2.  
.....0,50 UTM  
  
Inspección de terreno e informes solicitados por particulares para viviendas de menos de 140 M2., (D.F.L./2)  
.....0,18 UTM
- 4.- Informe de uso de suelo.  
.....0,10 a 0,3 UTM
- 5.- Copia de planos municipales más valor de la copia.  
.....0,070 UTM
- 6.- Concesión por uso de subsuelo en Bien Nacional de Uso Público. m2. semestral.  
.....0,0136 UTM

**ARTICULO 17:** Se exige del pago de derechos municipales a los siguientes permisos

otorgados por la Dirección de Obras Municipales:

Los permisos de subdivisión, edificación hasta un valor de 220 UF y ampliación para lote con servicio.

**ARTICULO 18:** Los permisos para extracción de arena, ripio y/u otros materiales pétreos, de bienes nacionales de uso público, cancelarán los siguientes derechos:

- 1.- Permisos individuales para trabajadores que extraen y seleccionan materiales áridos.  
.....Exento.
- 2.- Extracción de materiales áridos en concesiones entregadas en Bienes Nacionales de Uso Público a empresas particulares, por m3.  
.....0,012 UTM

XIV.- **Derechos Varios**

**ARTICULO 19°:** Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que en cada caso se señalan :

- 1.- Informe a petición de particulares  
.....0,5 UTM
- 2.- Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de los que la ley o reglamento declare exento.  
.....0,10 UTM
- 3.- Fotocopia de acuerdos, resoluciones y decretos municipales por cada hoja.  
.....0,05 UTM
- 4.- Inscripción de marcas a fuego para animales.  
.....0,5 UTM
- 5.- Guías libre tránsito c/u  
.....\$ 100.-
- 6.- Retiro de quiosco de la vía pública por parte del Municipio.  
.....1,5 UTM
- 7.- Exhibición de vehículos en un Bien Nacional de Uso Público, valor por m2. diario.  
.....0,10 UTM
- 8.- Permiso para venta de pinos para Navidad.  
.....2 a 4 UTM
- 9.- Permisos para Bingos  
.....2 UTM
- 10.- Permisos para funcionamiento de Circos diarios

- 10.- Permisos para funcionamiento de Circos diarios
- Primera Clase.....1 UTM
  - Segunda Clase.....0,60 UTM
  - Tercera Clase.....0,30 UTM
- 11.- Permisos para reuniones sociales, carreras, torneos y otros diarios.
- .....0,5 UTM
- 12.- Permisos para Venta de frutas y verduras de temporada en terrenos particulares (ramadas), excepto en el perímetro comprendido entre las calles 5 Sur, Estero Piduco, 5 Poniente, 5 Norte, 12 Oriente, 2 Norte, 15 Oriente. Valor por M2., por mes o fracción.
- .....0,05 UTM

Facúltase al Alcalde para eximir total o parcialmente de este pago a Instituciones que no persigan fines de lucro.

Prohíbese expresamente el permiso para el funcionamiento de ferias para exposición y venta de juguetes, libros, artículos escolares, vestuarios y otros entre las calles 5 Norte, 6 Sur, 5 Poniente y 15 Oriente.

- 13.- Permisos para la utilización de los recintos municipales que se indican:

1.- GIMNASIO REGIONAL

	Min (\$)	Max (\$)
Hora superficie de juego	4.100.-	
Gastos básicos	22.200.-	
Bingos instituciones beneficiencias	66.000.-	165.000.-
Colegios Municipalizados	Exentos	Exentos
Colegios Particulares	71.500.-	143.000.-
Espectáculos categoría internacional	350.000.-	
Espectáculos categoría nacional	180.000.-	250.000.-
Espectáculos categoría local	90.000.-	150.000.-
Establecimientos educacionales tendrán un 20% de descuento en horas superficie de juego.		

2.- GIMNASIO MUNICIPAL

	Min (\$)	Max (\$)
Hora superficie de juego	3.750.-	
Gastos básicos	15.000.-	
Bingos instituciones beneficiencias	55.000.-	125.000.-
Colegios Municipalizados	Exentos	Exentos
Colegios Particulares	60.000.-	125.000.-
Espectáculos categoría internacional	300.000.-	
Espectáculos categoría nacional	110.000.-	205.000.-
Espectáculos categoría local	90.000.-	140.000.-
Establecimientos educacionales tendrán un 20% de descuento en horas superficie de juego.		

3.- CANCHAS DE FUTBOL

El uso de canchas por hora \$ 1.000.-  
 En Estadio Sur, se cobrará además el costo de iluminación.  
 Establecimientos educacionales tendrán un 20% de descuento.

4.- MULTICANCHAS

a.- Arriendo por hora con iluminación \$ 2.000.-  
 b.- Arriendo por hora sin iluminación 1.000.-

Establecimientos educacionales tendrán un 20% de descuento.

5.- TEATRO MUNICIPAL

	Min (\$)	Max (\$)
Gastos básicos	22.200.-	
Bingos instituciones beneficiencias	66.000.-	165.000.-
Colegios Municipalizados	Exentos	Exentos
Colegios Particulares	71.500.-	143.000.-
Espectáculos categoría internacional	350.000.-	
Espectáculos categoría nacional	180.000.-	250.000.-
Espectáculos categoría local	90.000.-	150.000.-

6.- GIMNASIO LAS AMERICAS

	Min (\$)	Max (\$)
Hora superficie de juego	3.000.-	
Gastos básicos	15.000.-	
Bingos instituciones beneficiencias	55.000.-	125.000.-
Colegios Municipalizados	Exentos	Exentos
Colegios Particulares	60.000.-	125.000.-
Espectáculos categoría local	90.000.-	140.000.-
Establecimientos educacionales tendrán un 20% de descuento en horas superficie de juego.		

El Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar o eximir del pago de los derechos establecidos en el presente número.

XV.- Disposiciones Generales

**ARTICULO 20°:** Los derechos cuyos montos esten expresados entre un máximo y un mínimo serán regulados por el Jefe del Departamento respectivo. Quedan exentos en un 100% del pago por concepto de Derecho de Aseo aquellos usuarios cuyas viviendas o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 200 UTM.

**ARTICULO 21°:** Los elementos de Mobiliario Público que cancelen derechos deberán ser previamente autorizados según las disposiciones de la ordenanza de Mobiliario Urbano y Publicidad, debiendo respetarse las normas en ella contenidas.

**ARTICULO 22°:** Los valores expresados en pesos se reajustarán de acuerdo a lo indicado en el Art. 60 del D.L. 3.063 de 1979, en los meses de Enero y Julio.

**ARTICULO 23°:** Derechos por permisos no consultados en la presente Ordenanza, valor entre 0,10 UTM y 10 UTM, por semestre o fracción, valor que será fijado por el Señor Alcalde, atendida la naturaleza del permiso.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



YAMIL ALLENDE YABER  
SECRETARIO MUNICIPAL

GERMAN VERDUGO SOTO  
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
DEPTO. CONTROL  
APROBADO